

dada, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Artima Gutiérrez, que actúa en representación de don Juan José Revuelta Cuesta, Armador del buque de pesca «Azorín», contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Marina de 7 de julio de 1973, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la dictada por la misma autoridad el 5 de abril anterior, confirmatoria a su vez de la del Tribunal Marítimo Central de 17 de enero del mismo año, recaída en el expediente de asistencia marítima número 433 de 1972, instruido como consecuencia del remolque efectuado por el pesquero «Rui Pérez» al «Azorín», a causa de la avería sufrida por éste cuando se hallaba dedicado a la pesca del bonito en el Atlántico Norte, remolcándolo hasta el puerto de Vigo, resolución aquélla que confirmamos por ser ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer declaración sobre el pago de costas.

Madrid, 29 de mayo de 1974.

PITA DA VEIGA

12531 *ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de abril de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar don Jesús Melchor Hernando García.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar don Jesús Melchor Hernando García, contra la resolución de este Ministerio de Marina de 30 de abril de 1970, relativa a su integración en el Cuerpo General Administrativo que le fué denegada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Melchor Hernando García, contra la resolución del Ministerio de Marina de veinte de abril de mil novecientos setenta que, confirmando en alzada la de la Dirección de Reclutamiento y Dotaciones de dieciséis de marzo anterior, denegó su petición de integrarse en el Cuerpo General Administrativo, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución recurrida por ser conforme a derecho; sin costas.»

Madrid, 4 de junio de 1974.

PITA DA VEIGA

MINISTERIO DE HACIENDA

12532 *ORDEN de 27 de mayo de 1974 por la que se liquida y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras el Ramo de Accidentes del Trabajo de la Delegación General para España de «Great American Insurance Company» (E-75).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de Inspección de fecha 27 de febrero de 1974, levantada a la Delegación General para España de «Great American Insurance Company», domiciliada en Madrid, calle de Recoletos, número 22, en orden a la liquidación definitiva del Ramo de Accidentes del Trabajo.

Vistos asimismo el Decreto de 12 de mayo de 1966, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el Ramo de Accidentes del Trabajo de la Delegación General para España de «Great American Insurance Company» y, en consecuencia, la eliminación, exclusivamente, de aquel Ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

12533 *ORDEN de 27 de mayo de 1974 por la que se liquida y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras el Ramo de Accidentes del Trabajo de la Entidad «Cantabria, S. A.», de Seguros (C-34).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de Inspección de fecha 31 de enero de 1974 levantada a la Entidad «Cantabria, S. A.», de Seguros, domiciliada en San Cugat del Vallés (Barcelona), en orden a la liquidación definitiva del Ramo de Accidentes del Trabajo.

Vistos, asimismo, el Decreto de 12 de mayo de 1966, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el Ramo de Accidentes del Trabajo de la Entidad «Cantabria, S. A.», de Seguros, y, en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel Ramo, del Registro Especial de Entidades Aseguradoras. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

12534 *ORDEN de 27 de mayo de 1974 por la que se liquida y elimina el Ramo de Accidentes del Trabajo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Andalucía y Fénix Agrícola, S. A.» (C-4).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de Inspección de fecha 20 de febrero de 1974 levantada a la Entidad «Andalucía y Fénix Agrícola, Sociedad Anónima» domiciliada en Madrid, Augusto Figueroa, número 3, en orden a la liquidación definitiva del Ramo de Accidentes del Trabajo.

Vistos, asimismo, el Decreto de 12 de mayo de 1966, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el Ramo de Accidentes del Trabajo de la Entidad «Andalucía y Fénix Agrícola, S. A.», y, en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel Ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

12535 *ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B de las señaladas en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido, aprobado por Decreto 1618/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, y del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grava los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la

misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963 a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa Cooperativa y Caja Rural «Santa Marta Virgen», ampliación de la bodega emplazada en Santa Marta de los Barros (Badajoz); Orden ministerial de Agricultura de 3 de abril de 1974.

Empresa Cooperativa del Campo «San Julián», ampliación almazara emplazada en Marmolejo (Jaén), excepto beneficios de apartados A) y derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores del apartado D) de esta Orden; Orden ministerial de Agricultura de 20 de marzo de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Hmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

12536 ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Hmos. Sres. Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la

Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Frutas Malaya S. A.», apartado a), del Decreto 2392/1972, central hortofrutícola a instalar en Corbins (Lérida); Orden ministerial de agricultura de 2 de mayo de 1974.

Empresa «Sociedad Anónima Ledesa», apartado e), del Decreto 2392/1972, traslado y ampliación de la sección de quesería que dicha Empresa tiene adjudicada en Salamanca (capital); Orden ministerial de Agricultura de 3 de abril de 1974.

Empresa «Concentrados Valencia, S. A.» (COVALSA), apartado b), del Decreto 2392/1972, instalación de una planta de obtención de mostos concentrados en Chiva (Valencia); Orden ministerial de Agricultura de 3 de abril de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Hmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

12537 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de junio de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (11)	57,281	57,451
1 dólar canadiense	59,128	59,361
1 franco francés	11,693	11,739
1 libra esterlina	136,197	136,831
1 franco suizo	19,038	19,124
100 francos belgas	150,284	151,127
1 marco alemán	22,576	22,888
100 liras italianas	8,784	8,823
1 florin holandés	21,602	21,707
1 corona sueca	12,997	13,065
1 corona danesa	9,471	9,515
1 corona noruega	10,505	10,555
1 marco finlandés	15,704	15,794
100 chelines austriacos	314,092	316,761
100 escudos portugueses	229,215	231,750
100 yens japoneses	20,172	20,268

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

12538 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Tarancón (Cuenca).

Visto el expediente general de clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la provincia de Cuenca, y considerando las circunstancias que concurren en el Ayuntamiento de Tarancón, de dicha provincia, que con posterioridad al 31 de diciembre de 1970 ha rebasado el censo de 8.000 habitantes y tiene creadas las plazas de Interventor y Depositario de Fondos,